



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.

**ACUERDO N°139**

De 20 de octubre de 2020

Por medio del cual se adicionan y modifican Artículos, al Acuerdo Municipal N°138 de 22 de septiembre de 2015, mediante el cual se regula las distintas modalidades de publicidad exterior dentro del Distrito de Panamá y el Acuerdo N°40 de 2011, mediante el cual se actualiza y reorganiza sistemáticamente, el Sistema Tributario del Municipio de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo N°234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo N°242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales;

Que el Artículo N°248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios solo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal;

Que el Artículo N°14 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo N°15 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que los numerales N°8 y N°27 del Artículo N°17 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establecen que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8. Establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales; 27. Ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal;

Que el Artículo N°38 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece que los Consejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que el Artículo N°39 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece que los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Municipal;

1



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.



Pág. N°2  
Acuerdo N°139  
De 20/10/2020

Que el numeral N°18 del Artículo N°57 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: 18. Presentar proyectos de acuerdo declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°40 de 19 de abril de 2011, se actualiza y reorganiza sistemáticamente, el Sistema Tributario del Municipio de Panamá, a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°138 de 22 de septiembre de 2015, se regula las distintas modalidades de publicidad exterior dentro del Distrito de Panamá;

Que el numeral 10 del artículo 2 del Acuerdo Municipal N°138 de 22 de septiembre de 2015, define la publicidad móvil como la "publicidad visual instalada o fijada en cualquier medio de transporte o elemento móvil en general, comerciales de transporte colectivo y selectivo que anuncian productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa";

Que el numeral 7 del Artículo 36 del Acuerdo Municipal N°138 de 22 de septiembre de 2015, regula el anuncio publicitario tipo móvil (Tipo G), que consiste en todo anuncio fijado, pintado o adherido, como publicidad exterior visual, en vehículos comerciales, vehículos de transporte público o selectivo, turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos regidos, remolques, incluidos los remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier medio de transporte, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito;

Que el Artículo 85 del Acuerdo Municipal N°138 de 22 de septiembre de 2015, faculta al Alcalde del distrito de Panamá para reglamentar dicho acuerdo mediante Decreto Alcaldicio;

Que mediante el Decreto N°44-2015 de 23 de diciembre de 2015, se adopta la cartilla de publicidad exterior visual anexa al Acuerdo Municipal N°138 de 2015;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°254 de 24 de octubre de 2016, se modifica un Artículo del Acuerdo Municipal N°138 de 2015;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°19-2017 de 24 de agosto de 2017, se reglamenta el Acuerdo Municipal N°138 de 2015;

Que, a pesar de que han transcurrido más de 4 años de la entrada en vigor del del Acuerdo Municipal N°138 de 22 de septiembre de 2015, los propietarios de vehículos sobre los cuales han colocado o fijado anuncios publicitarios móviles no han registrado en el Municipio de Panamá, el total del área de sus vehículos, en donde han colocado o fijado publicidad visual que anuncie productos, actividades o servicios relativos al desarrollo del objeto social de la empresa que anuncian;

Que es necesario adoptar medidas para facilitar a los contribuyentes, realizar su solicitud de permiso de publicidad móvil, en búsqueda que los contribuyentes se regularicen y paguen sus impuestos municipales;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.



Pág. N°3  
Acuerdo N°139  
De 20/10/2020

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen como propósito dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR** al Artículo 2 del Acuerdo Municipal N°138 de 22 de septiembre de 2015, el numeral N°59 y 60, para que a su letra establezcan:

*“Artículo N°2:*

59. ***Calcomanía:** Etiqueta autoadherible que posee la referencia de identificación del permiso otorgado por la Autoridad Urbanística Local y debe ser colocado en la publicidad a la cual se le aprobó la respectiva solicitud de permiso de instalación de estructura fija.*

60. ***Publicidad móvil LED:** Es el elemento publicitario que transmite mensajes o anuncios publicitarios mediante un sistema luminoso integrado por focos reflectores, diodos, leds u otra tecnología digital, el mismo está instalado o fijado en cualquier medio de transporte o elemento móvil en general, comerciales de transporte colectivo y selectivo que anuncian productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa o de un tercero. Al mismo se le aplican las mismas regulaciones de solicitud de permiso, que la publicidad móvil.”*

**ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR** el Artículo 22-A, a la sección de Anuncios Publicitarios Temporales del Acuerdo Municipal N°138 de 22 de septiembre de 2015, para que a su letra establezca:

*“Artículo No 22 - A: En materia de publicidad eventual, se establecen las siguientes sanciones:*

1. *Aquel que obvie realizar la presentación de la Declaración Jurada de Publicidad temporal o eventual y se compruebe en campo que el contribuyente ha colocado la publicidad temporal sin declarar previamente la misma, para el aforo correspondiente, se le procederá a sancionar con una multa de Cien Balboas (B/.100.00) por cada publicidad que ha sido instalada y no fue declarada, y adicional, se le realizará el aforo correspondiente de la publicidad, desde el momento que el inspector o funcionario del Municipio compruebe o constate mediante informe, la fecha en que dicha publicidad fue colocada.*

2. *En caso que el contribuyente haya realizado el registro de permiso, pero declaro erróneamente los datos de la publicidad, es decir, que indico erróneamente las dimensiones de la publicidad y el tiempo en que permanece colocado, se le sancionará con una multa de Setenta y Cinco Balboas (B/.75.00) por cada anuncio declarado con información errónea, y adicional, se le cobrará solamente el excedente que no pago, ya sea por las dimensiones de la publicidad o por el tiempo que ha permanecido colocada dicha publicidad eventual sin el permiso correspondiente.*

3. *El contribuyente que no coloque su constancia de registro o permiso con el código QR, en la publicidad temporal o eventual, pero que haya declarado correctamente su publicidad, es decir, que este vigente su permiso al momento de la inspección y que las medidas correspondan, se le sancionará con una multa de cincuenta (\$50), por cada anuncio que no tenga la constancia de permiso debidamente colocada al lado del anuncio. Esto aplicará solamente para aquellos contribuyentes que hayan realizado la gestión correspondiente de permiso y esté vigente al momento de la inspección.”*

3



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.

Pág. N°4  
Acuerdo N°139  
De 20/10/2020

**ARTICULO TERCERO: ADICIONAR** un nuevo Artículo al Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, para que a su letra establezca:

*"Artículo nuevo: Todo contribuyente que tenga publicidad móvil en sus vehículos comerciales o personales, registrado en el Municipio de Panamá, deberá solicitar su permiso correspondiente.*

*El contribuyente podrá inscribir la publicidad vía web, por el portal de Alcaldía Digital, accediendo desde el usuario donde está registrado el vehículo que posee o tendrá la publicidad, y deberá declarar por cada vehículo:*

1. Declarar la cantidad de publicidad colocada.
2. Declarar las medidas de cada publicidad en metros cuadrados o indicar el ancho por largo de la misma.
3. Especificar o describir brevemente, que indicará el anuncio (leyenda y/o logos).

*En caso de que sea un tercero quien realice la solicitud del permiso de publicidad móvil o se desee realizar el trámite de permiso directamente en el Municipio, deberá aportar la siguiente información:*

1. Autorización notariada si es un tercero.
2. Solicitud del Permiso especificando la cantidad de publicidades por automóvil, las medidas de cada publicidad que va a ser colocada (indicada en metros cuadrados), datos del auto o los autos donde esto va a ser colocada la publicidad y especificar o describir brevemente, que indicará el anuncio (leyenda y/o logos).
3. Copia del Registro Único Vehicular.
4. Copia de cédula del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del vehículo y copia de cédula del tramitante (en caso sea un tercero).
5. Copia del Certificado de Registro Público en caso de que el propietario sea una persona jurídica.

**Párrafo transitorio:** *Todo contribuyente que tenga colocado en su vehículo, un anuncio publicitario móvil al momento de la promulgación de este acuerdo y no esté inscrito, deberá solicitar su permiso correspondiente, a más tardar un periodo de treinta días (30) calendarios, contados a partir de la promulgación de este acuerdo en Gaceta Oficial, transcurrido este periodo, el contribuyente será multado y aforado de oficio con el monto mínimo establecido por acuerdo."*

**ARTICULO CUARTO: MODIFICAR**, el numeral 11 del Artículo 2 del Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, para que a su letra establezca:

*"Artículo N°2, 11. Anuncio publicitario temporal: Aquel que se anuncia por un periodo no superior a sesenta (60) días calendarios. Aplica para los telones o banners que son colocados sin estructura o la estructura donde están puestos no es una estructura colocada de manera Fija o permanente, cartelones o poster adosados a vidrieras, módulos de exposición, anuncios inflables, globos o gummy. Esta publicidad deberá indicar el tiempo de la oferta o dar indicios a que la promoción u oferta será efectuada por un corto tiempo".*

**ARTÍCULO QUINTO:** Se modifica el ARTÍCULO 12, del Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015, el cual queda de la siguiente manera:

4



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.

Pág. N°5  
Acuerdo N°139  
De 20/10/2020

Artículo 12. Se establece en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, el Registro Único de Publicidad Exterior (en adelante, el RUPE) para la inscripción de las personas naturales o jurídicas, titulares de permiso.

Todas las personas naturales o jurídicas que requieran solicitar permiso o autorización para la colocación de anuncios publicitarios dentro del Distrito de Panamá deberán inscribirse en el RUPE, mediante memorial que deberá ser presentado en la Secretaría Judicial de la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre completo, número de cédula o identificación personal y dirección física en caso de persona natural. En caso de persona jurídica, nombre de la empresa, nombre del representante legal, datos de inscripción y dirección física.
2. Copia del certificado de Registro Público vigente, en caso de Persona Jurídica.
3. Copia del Aviso de Operación.
4. Número de contribuyente del Municipio de Panamá.
5. Paz y Salvo Municipal vigente.
6. Seguro de responsabilidad civil que garantice el pago de daños y perjuicios en caso de percance o accidente.

Se solicitará Seguro de Responsabilidad Civil, solamente para aquellos anuncios o elementos publicitarios que estén soportados por una estructura, esté seguro de responsabilidad civil no aplicará para los elementos publicitarios como los microperforados, banners o pintados en muros, paredes o fachadas o fascias o en paradas de transporte público, ni para los anuncios publicitarios móviles (instalados en vehículos), ni para los anuncios P.OP. El monto de la póliza de responsabilidad civil será determinado por el Municipio de Panamá, al momento de recibir la solicitud técnica del permiso de instalación o colocación de anuncio publicitario que se desee instalar; el monto de la misma deberá ir relacionado al tamaño y valor del anuncio o publicidad a la cual se le solicite permiso.

En el momento en que se le entregue formalmente la aprobación del permiso el contribuyente deberá entregar el seguro de responsabilidad civil, y se mantendrá vigente desde el momento del otorgamiento del permiso, hasta la cancelación del permiso y/o remoción de la publicidad.

El contribuyente podrá adquirir un seguro de responsabilidad civil que cubra todas las estructuras publicitarias que haya inscrito en el RUPE, caso en el cual deberá aportar la copia de la póliza vigente por cada solicitud de permiso. En estos casos, la póliza no podrá ser menor al monto total de los anuncios cubiertos. El seguro de Responsabilidad Civil, se hará efectiva, cuando el contribuyente remueva la publicidad por sus propios medios y haya ocasionado algún daño o desperfecto que la autoridad local deba reparar, o cuando la publicidad ocasione a terceros, algún daño corporal, material y/o un daño meramente económico.

7. Fianza de cumplimiento: El contribuyente deberá mantener vigente la fianza de cumplimiento, para garantizar el pago de los tributos municipales derivados de la actividad de publicidad exterior dentro del Municipio de Panamá, para garantizar el pago de la remoción de cualquier estructura de propiedad del titular del permiso por no pago de sus obligaciones o porque la publicidad no cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo.

El monto de la fianza será determinado por el Municipio de Panamá, al momento de recibir la solicitud técnica del permiso de instalación o colocación de anuncio publicitario.

5



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.

Pág. N°6  
Acuerdo N°139  
De 20/10/2020



*El monto de la fianza de cumplimiento se determinará tomando en cuenta, la cantidad de estructuras publicitarias que tenga el contribuyente, y el impuesto que dicha publicidad por su tamaño genere. El titular del permiso entregará a la Alcaldía de Panamá, la fianza de cumplimiento en el momento en que se le entregue formalmente la aprobación del permiso y se mantendrá vigente desde el momento del otorgamiento del permiso, hasta:*

- a. *La remoción de la estructura.*
- b. *Solicitud de cancelación del permiso con previa constancia que dicho permiso es solicitado o traspasado a otro contribuyente o*
- c. *Solicitud de cancelación, con previa constancia que la estructura se removió.*

*La fianza de cumplimiento podrá ejecutarse, una vez que el titular del permiso incumpla en el pago de los impuestos de publicidad por más de noventa (90) días calendarios o incumpla con alguna disposición de publicidad establecida por medio de acuerdo o decreto alcaldicio y se decreta por medio de resolución, la remoción de dicha publicidad y está sea a costo del contribuyente. En caso de que se cumpla el periodo establecido en resolución, para remover la publicidad, y no se realice la remoción en tiempo oportuno por el Contribuyente, el Municipio de Panamá procederá a hacer efectiva la fianza y a realizar la remoción de la estructura.*

*8. Inventario de anuncios publicitarios vigentes con sus respectivas dimensiones y ubicaciones.*

*9. Poder notariado o presentado personalmente.*

*El registro de una persona natural o jurídica en el RUPE no genera automáticamente el derecho a ocupar su espacio para colocar la publicidad ni su aprovechamiento económico. Se deberá gestionar el permiso correspondiente de acuerdo con los fines con los que se solicita ocupar el espacio destinado a colocar la publicidad exterior.*

*El registro contendrá al menos la siguiente información: vigencia del registro; permisos de colocación de anuncios públicos vigentes indicando la ubicación y actividad autorizadas; sanciones impuestas y pago de tasas e impuestos municipales. Los datos aquí enunciados serán de acceso público por vía de la página web del Municipio de Panamá.*

*Quedan exentas del trámite de inscripción en el RUPE las empresas dedicadas a comercializar las distintas modalidades de la publicidad exterior que, al momento de la entrada del presente Acuerdo, hayan registrado sus vallas y anuncios ante la Autoridad Urbanística Local en cumplimiento de la normativa anterior.*

*Dentro del término de noventa (90) días calendarios siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, la Autoridad Urbanística Local sistematizará el RUPE a que hace referencia este artículo, de manera que pueda ser consultado y actualizado en tiempo real."*

**ARTICULO SEXTO: MODIFICAR**, el Artículo 22, de Anuncios Publicitarios Temporales del Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, para que a su letra establezca:

*"Artículo 22: Las personas naturales o jurídicas interesadas en la colocación o instalación de anuncios publicitarios temporales en el distrito de Panamá, deberán acceder a su portal de usuario de la Alcaldía de Panamá, y por medio de este, ingresar la Declaración Jurada de Publicidad Eventual, indicando lo siguiente:*

1. *Cantidad de publicidades eventuales a colocar,*
2. *Dimensión de la publicidad temporal en metros cuadrados (ancho x largo).*

*[Firma]* 6



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.



Pág. N°7  
Acuerdo N°139  
De 20/10/2020

3. el tiempo en que van a ser colocada la publicidad eventual, el cual no puede exceder de sesenta (60) días calendario.
4. Leyenda de la publicidad temporal (Descripción o Detalle de lo escrito o logo que llevará la publicidad).
5. Dirección donde será instalada la publicidad (corregimiento, urbanización, calle).
6. Tipo de material

Luego de brindar detalles de la publicidad, el sistema le solicitará aceptar la declaración jurada de la publicidad y sus dimensiones. Culminado el proceso de registro de la publicidad y aforo de esta, el sistema emitirá una constancia de registro que será parecido a una calcomanía, y tendrá un código QR. Esta constancia deberá ser impresa y colocada en la publicidad que fue declarada, es decir, que se le pidió permiso, para que se pueda verificar en campo por parte del inspector o funcionario autorizado, que la publicidad tiene su respectivo permiso, y que este se mantiene vigente, respecto al tiempo del permiso y la fecha en que se hace la inspección en sitio.

Los anuncios publicitarios temporales serán tasados por metros cuadrados y por cada mes en curso o fracción de mes que este colocado el anuncio, según la tarifa que se establezca en el Régimen Tributario del Municipio de Panamá.

Se entenderán como anuncio publicitario temporal a todas aquellas publicidades o anuncios que cumplan con lo especificado en este acuerdo, respecto al tiempo de colocación y tipo de elemento publicitario que se coloque, y que especifique en la misma publicidad, el tiempo que ofrecerá la oferta del producto o servicio que está publicitando o que esto pueda ser considerada por el inspector como una promoción de corto tiempo.

La duración máxima del anuncio publicitario temporal es improrrogable, por lo cual, el contribuyente para mantener su publicidad temporal colocada deberá realizar algún cambio o modificación a la publicidad temporal o eventual y nuevamente solicitar el permiso temporal o eventual por el mismo periodo de tiempo y emitir su nueva constancia de registro o calcomanía, que imprimirá por sus propios medios. Queda entendido que toda publicidad temporal o anuncio eventual que supere el periodo de sesenta (60) días calendario o aquel en donde la estructura del anuncio este colocado de manera fija por más de ciento veinte (120) días, será considerado publicidad fija, por lo que quedará sujeto a las disposiciones previstas de permiso de publicidad fija, por lo cual, se deberá cumplir con los lineamientos de solicitud de permiso y susceptible de ser sancionado de acuerdo a las regulaciones establecidas para permisos de publicidad fija.”

**ARTICULO SEPTIMO: MODIFICAR**, el numeral 7 del Artículo 36 artículo al Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, para que a su letra establezca:

“Artículo N°36. Numeral 7. Tipo G: Anuncio Publicitario Móvil.

El pago correspondiente al anuncio publicitario móvil se fijará de según a lo establecido en el Acuerdo vigente que regula el Sistema Tributario Municipal. El anuncio publicitario móvil será identificado como Pantalla publicitaria de estructura móvil, el cual se pagará por mes o fracción.

Solo se permitirá fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos comerciales, vehículos de transporte público o selectivo, turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos los remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier medio de transporte, siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.

Pág. N°8  
Acuerdo N°139  
De 20/10/2020

*No se considera anuncio publicitario móvil el simple rótulo o la identificación de la empresa colocada o fijada en las puertas laterales del vehículo, sea del conductor o copiloto del vehículo, o en ambas, y la colocada en la parte trasera del vehículo.*

*Tampoco será considerado anuncio publicitario móvil cualquier arte alusivo a la política o deporte que no esté destinado a uso o fin comercial."*

**ARTICULO OCTAVO:** Las demás partes del Acuerdo Municipal N°138 de 22 de septiembre de 2015, las cuales no hayan sido modificadas por este acuerdo o cualquier otro, permanecen vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se adiciona al Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, sobre Régimen Tributario Municipal, el Artículo 7A, que indicará lo siguiente;

**Artículo 7A:** Toda persona natural o jurídica, con automóvil registrado en el Municipio de Panamá que posea anuncio publicitario móvil, Tipo G, regulado por el numeral 7 del Artículo 36 del Acuerdo N°138 de 22 de septiembre 2015, deberá inscribir dicha publicidad móvil en el Municipio de Panamá y, anualmente deberán presentar la Declaración Jurada de Publicidad Móvil.

Quedando entendido que los contribuyentes que no tengan anuncios publicitarios móviles colocados sobre sus vehículos, ya sea relativos al desarrollo del objeto social de la empresa o de tipo publicitario, que deba ser inscritas en el Municipio de Panamá de conformidad con las disposiciones del Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, están exonerados de la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual de Publicidad Móvil.

**ARTÍCULO DECIMO:** Se adiciona al Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, sobre Régimen Tributario Municipal, el Artículo 7B, que indicará lo siguiente;

**Artículo 7B:** Todo contribuyente que tenga publicidad móvil, tendrá un periodo de noventa (90) días calendarios para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Publicidad Móvil, contados a partir del 1 de enero del año fiscal en curso.

La Declaración Jurada Anual de Publicidad Móvil, se presentará vía Internet, utilizando el acceso correspondiente y designado como contribuyente del Municipio de Panamá y automáticamente se actualizarán los datos y el aforo correspondiente de la publicidad.

Al momento de culminar la presentación de la Declaración Jurada de Publicidad móvil, se obtendrá un comprobante, el cual será firmado por el contribuyente o representante legal de la empresa y deberá estar a disposición del Municipio de Panamá, cuando lo requiera.

**Párrafo transitorio:** La primera declaración jurada de publicidad móvil, deberá ser presentada, a más tardar, en un periodo de treinta días (30) calendarios, contados a partir de la promulgación de este acuerdo, en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Se adiciona al Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, sobre Régimen Tributario Municipal, el Artículo 7C, que indicará lo siguiente;

**Artículo 7C:** Aquellos contribuyentes con automóvil registrado en el Municipio de Panamá que posea anuncio publicitario móvil, Tipo G, que no presenten en el tiempo establecido, la Declaración Jurada Anual de Publicidad Móvil, serán sancionados con una multa de Doscientos Balboas (B/.200.00) por cada vehículo en omisión.

8



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
Panamá, R.P.

Pág. N°9  
Acuerdo N°139  
De 20/10/2020

El contribuyente que posea anuncios sobre un vehículo, clasificado(s) como elemento publicitario móvil, Tipo G, y que realice la presentación de la Declaración Jurada Anual de Publicidad Móvil, pero declare o especifique erróneamente la cantidad de anuncios publicitarios y el tamaño del anuncio, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, será sancionado, con una multa de cien Balboas (B/.100.00) por cada vehículo que se le declaro la información erróneamente.

El contribuyente que haya colocado o fijado anuncios publicitarios sobre vehículos, y que se acredite su existencia mediante informe de los inspectores del Municipio de Panamá, y que no haya solicitado el permiso de publicidad móvil que dictamina esta norma, será sancionado con una multa de Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00) por cada vehículo identificado en omisión, como agravante por el hecho cometido de evasión fiscal y se aforará de oficio con el monto mínimo establecido por acuerdo, hasta que el contribuyente declare las dimensiones de su Publicidad Móvil.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Este Acuerdo Municipal, deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Este Acuerdo Municipal, empezará a regir a partir del 1 de enero 2021

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°106 de 1973, Ley N°38 de 2000 y Acuerdo Municipal N°138 de 2015.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE,

H.C. SENEN MOSQUERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. NOEL CAMARGO E.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

*Maritza Mojica. -*

Acuerdo No.139  
De 20 de octubre de 2020

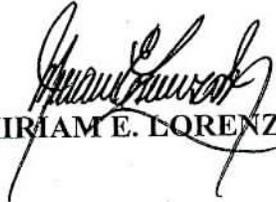
**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
**Panamá, 13 de noviembre de 2020**

**Sancionado:**  
**EL ALCALDE**



**JOSE LUIS FABREGA**

**Ejecútese y Cúmplase:**  
**SECRETARIA GENERAL**



**MIRIAM E. LORENZO M.**



ES FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
MIRIAM E. LORENZO M.  
Secretaria General de la  
Alcaldía del Distrito de Panamá  
Panamá, 31 de diciembre de 2020